



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2020, de la Consejería de Presidencia, por la que se conceden las subvenciones a favor de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias para 2020, se dispone el gasto y se reconoce la obligación.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 17 de julio de 2017 se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias (BOPA n.º 170 de 24-VII-2017), modificadas por resolución de 18 de julio de 2019 (BOPA n.º 144 de 26-VII-2019) y resolución de 12 de agosto de 2020 (BOPA n.º 160 de 18-VIII-2020).

*Segundo.*—Con fecha 21 de febrero de 2020, se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2022 (BOPA n.º 41 de 28-II-2020), modificado por resoluciones de la Consejería de Presidencia de 12 de mayo de 2020 (BOPA n.º 95 de 19-V-2020), 31 de julio de 2020 (BOPA n.º 160 de 18-VIII-2020) y 2 de septiembre de 2020 (BOPA n.º 178 de 14-IX-2020), encontrándose la presente línea de subvención recogida en el citado Plan Estratégico.

*Tercero.*—Por Resolución de 17 de septiembre de 2020 de la Consejería de Presidencia, se autorizó un gasto por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €) y se aprobó la convocatoria pública de las subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias para el ejercicio 2020 (extracto publicado en el BOPA n.º 188 de 28-IX-2020).

*Cuarto.*—Por Resolución de 26 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia, se acuerda la tramitación de urgencia del procedimiento de concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias para 2020 (BOPA n.º 231 de 30-XI-2020).

*Quinto.*—De conformidad con el apartado quinto de la Convocatoria pública de subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias para el ejercicio 2020, el plazo de presentación de las solicitudes quedó fijado en veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Dicho plazo finalizó el día 27 de septiembre de 2020.

*Sexto.*—Tramitados los expedientes conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo de la convocatoria, la Comisión de Valoración designada al efecto por Resolución de 11 de diciembre de 2020 de la Consejería de Presidencia, reunida el 14 de diciembre de 2020, en la Dirección General de Emigración y Memoria Democrática, procedió al estudio y valoración de las solicitudes, de cuyo resultado se levantó la correspondiente acta.

*Séptimo.*—Las entidades beneficiarias de esta subvención, cumplen con los requisitos contemplados en las bases reguladoras y en la convocatoria de estas ayudas para el año 2020.

*Octavo.*—Con fecha 14 de diciembre de 2020, ha sido formulada la Propuesta provisional de Resolución de concesión de subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias para el ejercicio 2020.

*Noveno.*—La comisión de valoración, en su reunión de 21 de diciembre de 2020, analizó las alegaciones presentadas por las entidades participantes en la convocatoria, respecto de la valoración provisional, entendiéndose que procede la desestimación de las mismas, en los términos que figuran en la correspondiente acta.

*Décimo.*—Con esta misma fecha, se formula la Propuesta definitiva de Resolución de concesión de subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias para el ejercicio 2020.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La competencia sobre las actuaciones en materia de memoria democrática, se haya atribuida a la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Emigración y Memoria Democrática, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, modificado por Decreto 35/2020, de 2 de julio.



*Segundo.*—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad de acuerdo con los procedimientos establecidos.

*Tercero.*—La competencia para aprobar la convocatoria de la subvención y conceder las subvenciones corresponde a la Consejera de Presidencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, modificado por Decreto 35/2020, de 2 de julio, así como en lo previsto en los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

*Cuarto.*—De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que se refiere a la forma de concesión de subvenciones, así como lo previsto en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 17 de julio de 2017, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOPA n.º 170 de 24-VII-2017) el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas en la forma que establezca la convocatoria, estableciendo un plazo para la presentación de alegaciones. Examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva.

*Quinto.*—Los artículos 8 y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, atribuye a los titulares de las Consejerías en el ámbito de su respectiva competencia, la posibilidad de contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Principado en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería al Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

En consecuencia, al amparo de lo establecido en el apartado undécimo de la Resolución de 17 de septiembre de 2020 de la Consejería de Presidencia, por la que se aprobó la convocatoria pública de las subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias para el ejercicio 2020 y la base décima de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley 38/2003 aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de la concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, modificado por Decreto 35/2020, de 2 de julio; Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020.

En atención a lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

*Primero.*—Conceder una subvención por el importe y el destino que en cada caso se indica a las entidades que se detallan a continuación. El importe global es de nueve mil noventa y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos de euro (9.094,69 €).

Número expediente	Entidad	Importe solicitado (€)	Total propuesta definitiva (€)
AYUD/2020/25108	Fundación de Estudios Socialistas Federico Engels	5.000 €	4.502,04 €
AYUD/2020/24278	Fundación Juan Muñiz Zapico	5.000 €	2.410,61 €
AYUD/2020/25179	Asociación Memoria Oral y Social	4.440 €	1.763,26 €
AYUD/2020/24005	Fundación José Barreiro	5.000 €	418,78 €

*Segundo.*—Excluir las solicitudes presentadas por las entidades:

Número expediente	Entidad
AYUD/2020/25074	Asociación de los Niños de Rusia
AYUD/2020/25193	Federación Asturiana Memoria y República (FAMYR)
AYUD/2020/25956	Asociación Prodefensa de los Servicios Públicos de Avilés y Comarca

Los motivos de exclusión son los siguientes:

*Asociación Niños de Rusia:*

En el proyecto presentado por la Asociación Niños de Rusia, la ejecución alcanza hasta junio de 2021. Ello contradice lo dispuesto en el punto 2.3 de las bases de la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de



la Memoria Histórica del Principado de Asturias aprobadas por Resolución de 17 de septiembre de 2020, que establece: «Los proyectos o iniciativas objeto de la subvención deberían desarrollarse dentro de la anualidad de la convocatoria».

#### *Federación Asturiana Memoria y República:*

En el proyecto presentado por Federación Asturiana Memoria y República, destacar que con fecha 27 de noviembre de 2020, desde la Dirección General de Emigración y Memoria Democrática, y a la vista de las solicitudes presentadas a la convocatoria aprobada por Resolución de la Consejería de Presidencia, de fecha 17 de septiembre de 2020, para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias, se solicita información al Registro de Asociaciones sobre la composición de la Junta Directiva de la Asociación «Federación Asturiana de Memoria Democrática y República» (FAMYR).

De la referida consulta, resulta que don Eduardo Abad García es vicepresidente de FAMYR, dándose además la circunstancia de que es al mismo tiempo es autor del Proyecto (Biografía de Higinio Canga Díaz "Saborit") sobre el que se basa la solicitud de su Entidad, y destinatario final del importe de la subvención a la que concurre, en concepto de pago a sus servicios.

En base a lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) «En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias: 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente. 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario».

El artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su apartado segundo: «A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurre alguna de las siguientes circunstancias: (...) c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.». Por su parte, el artículo 11.2 LGS establece: «Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios».

Habida cuenta de que este último extremo está previsto en la base segunda, apartado tercero, de la Resolución de 17 de julio de 2017, de la entonces Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias, y que la entidad en ningún caso ha solicitado a esta Administración la pertinente autorización, procede excluir la solicitud de la Entidad FAMYR de la presente convocatoria.

#### *Asociación Prodefensa de los Servicios Públicos de Avilés y Comarca:*

La Asociación Prodefensa de los Servicios Públicos de Avilés y Comarca, es excluida, por no alcanzar la valoración de su proyecto la puntuación mínima, de acuerdo con lo establecido en la base cuarta, número 2, de las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias, de 17 de julio de 2017 (BOPA de 24/07/2017).

*Tercero.*—A la Propuesta provisional de resolución de la convocatoria de 15 de diciembre de 2020, presentó alegación la Fundación José Barreiro, que fue examinada por la comisión de valoración, en su reunión de 21 de diciembre de 2020, con el siguiente resultado:

La Fundación José Barreiro afirma que en la "propuesta provisional de resolución" no existe motivación alguna de las concesiones de subvención propuestas. Como consecuencia de ello, solicita la anulación de la "propuesta provisional de resolución" ya que no es posible, a su juicio, presentar alegación alguna; y la elaboración de una nueva propuesta de resolución en la que se indiquen claramente los criterios empleados y las puntuaciones parciales y totales conseguidas. Todo ello para poder realizar las alegaciones y/o recursos pertinentes que en derecho les pueda corresponder, debiendo dar cumplimiento a los principios de publicidad y objetividad. En contestación a dicha alegación, destacar que en el expediente, en el acta de la comisión de valoración de la convocatoria, de 14 de diciembre de 2020, obra la motivación en base a la cual se formuló la Propuesta provisional de resolución. En anexo a la citada acta consta la valoración de todos los proyectos con las puntuaciones parciales y totales conseguidas por cada una de las entidades sin ánimo de lucro.

Por tanto, procede dar publicidad a los criterios con arreglo a los cuales se formuló la Propuesta provisional de resolución, con especial referencia al cuadro de puntuación, que figura como anexo al acta de la comisión de valoración de 14 de diciembre de 2020, que contiene la valoración de todos los proyectos, en sus ítems parciales y en la valoración total. Con ello, las entidades que lo estimen oportuno podrán recurrir en vía administrativa y/o contencioso - administrativa, en defensa de su derecho, con toda la información necesaria para ejercer su derecho de defensa, sin que se produzca indefensión, lo que es perfectamente compatible con el mantenimiento de la propuesta provisional de resolución.

En consecuencia, la alegación de la Fundación José Barreiro fue desestimada.

*Cuarto.*—Desestimada, la única alegación presentada, la comisión de valoración ratifica la valoración efectuada en la reunión de la comisión de valoración, de 14 de diciembre de 2020, tal como consta en su anexo y propone elevar a definitiva la Propuesta provisional de resolución de 15 de diciembre de 2020.



*Quinto.*—Disponer del gasto, reconocer la obligación por un importe de nueve mil noventa y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (9.094,69 €) y proponer el pago firme por el importe y a favor de las entidades beneficiarias que se indican a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.313N.484.196 de la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020.

Número expediente	Entidad	Total propuesta definitiva (€)
AYUD/2020/25108	Fundación de Estudios Socialistas Federico Engels	4.502,04 €
AYUD/2020/24278	Fundación Juan Muñiz Zapico	2.410,61 €
AYUD/2020/25179	Asociación Memoria Oral y Social	1.763,26 €
AYUD/2020/24005	Fundación José Barreiro	418,78 €

*Sexto.*—Se procederá al abono anticipado del 100% de las subvenciones a favor de las entidades relacionadas en el Propongo Primero, concedidas de conformidad con lo señalado en la base decimocuarta de las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias (BOPA N.º 170 de 24-7-2017).

Las entidades beneficiarias estarán exoneradas de la presentación de garantías en los términos establecidos en el artículo 6, letra e), de la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, dado que se trata de entidades sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo o encaminados a promover la mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de colectivos desprotegidos, tal y como es el caso del colectivo de emigrantes. Asimismo, la base reguladora decimocuarta, en su número 2 establece: "si la cuantía de la subvención concedida al beneficiario es igual o inferior a 6.000,12 euros, se realizará el pago sin necesidad de prestar garantía."

*Séptimo.*—El plazo máximo para la justificación de la subvención concedida finalizará el 31 de enero de 2021 inclusive, debiendo presentarse los documentos de conformidad con la base decimoquinta de las bases reguladoras.

*Octavo.*—Son obligaciones de las entidades beneficiarias de esta ayuda, comunicar al órgano concedente de la subvención cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma; someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente y en general las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Noveno.*—La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, según el artículo 19.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Décimo.*—Las entidades beneficiarias harán constar en toda información o publicidad que efectúen de las actividades e inversiones financiadas mediante esta subvención, con la participación del Gobierno del Principado de Asturias.

*Undécimo.*—La Consejería de Presidencia procederá a la revocación de la subvención y obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés legal que resulte desde el momento del abono de la subvención en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, tal y como se recoge en la base reguladora decimonovena para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias (BOPA n.º 170, de 24-7-2017) base decimoquinta de las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Histórica del Principado de Asturias.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 29 de diciembre de 2020.—La Consejera de Presidencia, Rita Camblor Rodríguez.—Cód. 2021-00266.